

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 10 de agosto de 2021.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

°RAD.2018-00585
AUTO INTERLOC.0954

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución singular promovido mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra NESTOR ELIECER PERALTA ORTIZ y MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

Mediante escrito que antecede el Dr. SANTIAGO MARIN ALZATE, designado por el Director del Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, con sede en Bogotá como Operador de Insolvencia, informa que la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor NESTOR ELIECER PERALTA ORTIZ, fue admitida con fecha el día 13 de julio del cursante año dando inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Establece el artículo 543 del Código General del Proceso.

“ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud”.

A renglón seguido, relacionado con los efectos de la aceptación, el artículo 545, estatuye:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”

En el sub júdice, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 543 C.G.P., se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas, aceptación comunicada por el Operador de Insolvencia Dr SANTIAGO MARIN ALZATE, dentro del término consagrado en el art.548 ibídem, es procedente la suspensión del presente proceso y así se decidirá.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Dr. SANTIAGO MARIN ALZATE, designada por el Director del Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, con sede

en Bogotá, como Operador de Insolvencia y a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra NESTOR ELIECER PERALTA ORTIZ y MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SANCHEZ, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 543 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Dr. SANTIAGO MARIN ALZATE, designada por el Director del Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, con sede en Bogotá, como Operador de Insolvencia y a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 129 del 17 de agosto de 2021

